

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3295

Ref. Expediente N° NC2016/0006054

Señor(a)
HERNANDO JOSE HERNANDEZ LEAL
lealernandez@gmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	Radicado N° NC2016/0006054	28/diciembre/2016
	Radicado N° NC2016/0006054	03/abril/2017
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2016/0006054	28/diciembre/2016
	Radicado N° NC2016/0006054	03/abril/2017
Dibujos:	Radicado N° NC2016/0006054	28/diciembre/2016
	Radicado N° NC2016/0006054	03/abril/2017

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3295

Ref. Expediente N° NC2016/0006054

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 2 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2016/0006054 del 03 de abril de 2017).

Título de la solicitud: "ESTACION DE REFRACCION ERGONOMICA" (Ver página 2 del radicado bajo el N° NC2016/0006054 del 03 de abril de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una estación de refracción ergonómica en la cual el examinado gradúa, ajusta y simula cada dimensión de acuerdo con su entorno de trabajo, midiendo variables tales como inclinación, iluminación y distancia.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una estación de refracción ergonómica y procedimiento que consta de un casco- foróptero, una silla, una mesa de trabajo, un monitor y un circuito electrónico, que busca realizar un examen de refracción en las condiciones más parecidas al ambiente de trabajo habitual del examinado.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61B 3/00; A61B 3/032.

4. De la solicitud de patente

Título

Se sugiere al solicitante modificar el título de tal manera que mencione de manera clara la invención y modalidad que se desea proteger.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3295

Ref. Expediente N° NC2016/0006054

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Las reivindicaciones 1 y 2 no son claras, debido a que poseen términos generales que no permiten establecer un concepto suficiente de la invención que se está reclamando. Estos términos se describen a continuación: “(...) *vincha ajustable* (...)” (reiv. 1); “(...) *muñón giratorio* (...)” (reiv. 1); “(...) *tornillo (9) escualizable* (...)” (reiv. 1); “(...) *forma de “uve”* (...)” (reiv. 1); “(...) *circuito electrónico* (...)” (reiv. 1); “(...) *proyector (30) escualizable* (...)” (reiv. 1); “(...) *circuito de visor* (...)” (reiv. 1); “(...) *mostrador de inclinaciones* (...)” (reiv. 1); “(...) *pasar con el botón* (...)” (reiv. 2). Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- Se solicita definir el nombre genérico “*cuello de cisne*”, mencionado en la reivindicación 1.
- La reivindicación 2 no es clara porque los términos “(...) *Ajustar el casco foróptero* (...)”, “(...) *Registrar el ángulo pantoscópico* (...)”, “(...) *Observar por los lentes* (...)”, “(...) *Colocar las manos sobre la mesa* (...)”; indican el uso que puede darse al producto reivindicado, los cual no son una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- La reivindicación 2 no es clara porque en las etapas “(...) *Ajustar el casco foróptero* (...)”, “(...) *Medir la inclinación del casco-foróptero* (...)”, “(...) *Registrar el ángulo pantoscópico* (...)”, “(...) *Medir distancia ojo-mano* (...)”; no se detalla si el procedimiento lo realiza un ser humano o si por el contrario es realizado por un sistema o dispositivo electrónico en particular. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

- Se solicita definir el nombre genérico “*cuello de cisne*”.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación nacional: diciembre 28 de 2016 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3295

Ref. Expediente N° NC2016/0006054

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 y 2 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos del Art. 16 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

Página 4 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3295

Ref. Expediente N° NC2016/0006054



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS

Revisado: FERNANDO NICOLÁS VARGAS PLAZAS

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ